

PRONUNCIAMIENTO

El MNP-CONAPREV en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, en la cual saluda la lucha histórica que reivindican los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, el MNP hace de conocimiento a nivel Nacional e Internacional lo siguiente:

1. Es importante resaltar la reivindicación de los derechos de las mujeres ya que el Estado de Honduras mantiene vigente la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Entre sus objetivos se encuentra: **“Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”**. -Continúa siendo un desafío el alcanzar la igualdad en los diferentes contextos de participación y reducir las brechas de exclusión y las desigualdades históricas que enfrentan las mujeres.
2. El MNP-CONAPREV siendo la institución independiente de carácter preventivo de la tortura, tratos crueles, Inhumanos o Degradantes que realiza la examinación periódica del trato que reciben las personas privadas de libertad ha recomendado el trato diferenciado e igualitario que deben recibir las 1,173 mujeres privadas de libertad que representan un **5.96%** de la población privada de libertad del sistema penitenciario que es de 19,694 personas privadas de libertad, de las cuales 549 son condenadas y 624 procesadas, quienes se encuentran recluidas en 15 centros penitenciarios mixtos y un centro exclusivo para mujeres, en consecuencia el Centro Penitenciario Femenino de Adaptación Social (PNFAS) alberga 920 mujeres que representa el 78.43% de la población total de las mujeres en condición de privación de libertad.
3. Preocupa al MNP-CONAPREV las condiciones de encierro absoluto (aislamiento colectivo) que persisten en PNFAS ya que bajo el estándar de la Reglas de Nelson Mandela reconoce el aislamiento así: **Regla 44** *A los efectos de las presentes reglas, por aislamiento se entenderá el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22*

horas diarias sin contacto humano apreciable. Por aislamiento prolongado se entenderá el aislamiento que se extienda durante un período superior a 15 días consecutivos. **Regla 45** El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente. No se impondrá a un recluso en virtud de su condena. Por lo que este MNP recomienda al Instituto Nacional Penitenciario en aras de preservar la integridad física, la vida y reducir el impacto psicológico que el aislamiento produce que se realice un plan de tratamiento penitenciario integral, que cree las condiciones necesarias para realizar acciones en las que se aseguren una vida en dignidad y seguridad integral, que contribuya a la rehabilitación y reinserción.- Asimismo se asegure el derecho a su visita íntima que a raíz de la emergencia sanitaria se suspendió y a la fecha no se ha normalizado.

4. El MNP-CONAPREV reitera su compromiso de continuar contribuyendo a prevenir que ocurran actos de tortura y malos tratos y recuerda el artículo 2 de la Convención contra la Tortura inciso 2. **En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.**

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de marzo del 2023.